SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No: 4344 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y TRICOM TELECOMUNICACIONES S.A.S.

CONTRATO N°	4344 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022
ENTIDAD	TRICOM TELECOMUNICACIONES S.A.S.
NIT	900232917-9
OBJETO	2022W-161 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA INCLUYENDO MATERIALES CON EL OBJETIVO DE AMPLIAR LA COBERTURA DE ACCESO A INTERNET EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (BPIN2022540010006).
VALOR TOTAL:	DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARETA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($2.287.244.260).
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber **MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.951.633 de Suba, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Decreto N.0001 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No 001 de 02 de enero de 2020, en uso de las facultades contenidas en el Decreto de Delegación No. 002 del 11 de enero de 2023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos del presente instrumento se denominara **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, **MAIRA XIOMARA TORRES CAÑAS,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.373.055 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de TRICOM TELECOMUNICACIONES S.A.S., con NIT 900232917-9, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido SUSPENDER EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° **4344 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**, previas a las siguientes consideraciones:

Que el 29 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 4344 de 2022, entre EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y TRICOM TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Que el 30 de diciembre de 2022, se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios N° 4344 de 2022.

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se pactó por CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de la suscripción del acta de inicio y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con vigencia futura según emitida por el Honorable Concejo Municipal según el acuerdo municipal N° 018 del 26 de septiembre del 2022, donde se autoriza la vigencia futura por valor de mil setecientos veinticinco millones de pesos ($1.725.000.000) y la cual cuenta con comprobante de compromiso presupuestal de vigencia futura no. 007 del 28 de septiembre del 2022 emitido por la secretaria de hacienda municipal que respaldar la ejecución de este proyecto.

Que el valor del contrato de prestación de servicios, se pactó por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARETA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($2.287.244.260).

Que, mediante oficio firmado por la representante legal de TRICOM TELECOMUNICACIONES S.A.S., contratista del contrato de prestación de servicios N° 4344 de 2022, dirigido a la Alcaldía de San José

de Cúcuta con fecha de 21 de febrero del 2023, con radicado N° 2023102000124904, notifica sobre situaciones de fuerza mayor ajenas al contratista que le impiden dar cumplimiento a cabalidad con el objeto del proceso contractual.

Que a la fecha la alcaldía de san José de Cúcuta se encuentra adelantando las acciones administrativas correspondientes para la suscripción del contrato de arrendamiento sobre el uso de la infraestructura eléctrica de la posteria perteneciente a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS, por lo tanto, se considera de recibo por parte de la supervisión del contrato viabilizar la presente suspensión.

Que las partes contratantes, en su **CLAUSULA DECIMA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.

Que, el Consejo De Estado analizo en Sentencia del 29 de enero de 1993, señaló: "Definición de "suspensión" En este punto se debe tener en cuenta, que la suspensión del contrato, no cesa el mismo, por el contrario, permanece en un estado latente de cara a las obligaciones contraídas:

"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"
(…)

"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, ***en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste****; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que la otra parte lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(…)" (Resalta la Sala).*

La figura de la suspensión temporal dentro de los contratos estatales está cimentada en el Estatuto de la Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993; y en la autonomía de la voluntad de las partes, pues finalmente, por respeto a lo pactado y en aras de salvaguardar la primacía del interés general, son las partes las que decidirán finalmente suspender el contrato y soportar sus consecuencias ya especificadas.

Que se debe tener en cuenta que la suspensión del contrato de prestación de servicios y no implica la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas.

Que, en razón a lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Suspéndase la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 4344 de 2022 por el termino en el que se logre superar el hecho que motiva la presente suspensión, para lo cual la supervisión y el contratista suscribirán la correspondiente acta de reinicio.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

MAIRA XIOMARA TORRES CAÑAS
R/L TRICOM TELECOMUNICACIONES S.A.S.
Contratista

MÓNICA MARÍA FONSECA VIGOYA
Supervisora

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria General

Proyectó: Daniel Alfredo Dallos Castellanos – Asesor Jurídico Externo – Oficina TIC
Revisó: Clara Paola Aguilar – Asesor Jurídica Secretaria General